

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 004-07/MDLV

La Victoria, 30 de enero de 2007

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero de 2007, el Dictamen Conjunto N° 003-2007-CPRC/CPMP de la Comisión de Rentas, Comercialización, y Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional No. 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, otorga a los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda a 1 (una) UIT mensual, la deducción de 50 % (cincuenta por ciento UIT) sobre la base imponible de su impuesto predial;

Que, mediante Ordenanza N° 091-06/MDLV, se aprobó la Tasa de de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de La Victoria para el Ejercicio Fiscal 2007;

Que, es necesario brindarles las facilidades del caso a todos aquellos contribuyentes que ostenten la condición de pensionistas, otorgándoles los beneficios necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo expuesto, con la opinión favorable de las Comisión de Rentas y Comercialización, Comisión de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo con dispensa del tramite de aprobación del Acta aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PENSIONISTAS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Aprobar el Beneficio de Deducción del 50% sobre la determinación la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, establecida en el artículo 3º de la Ordenanza N° 091-06/MDLV, para los contribuyentes que gocen de la condición de pensionistas ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE DEDUCCIÓN

Podrán gozar del beneficio de deducción del 50% sobre la determinación de sus arbitrios municipales, para el presente ejercicio, los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. 156-2004-EF.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

Gozarán del beneficio establecido en la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que gocen al momento de entrada de vigencia de la presente norma, del beneficio de deducción del 50% sobre la base imponible del Impuesto Predial, regulado en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el D.S. 156-2004-EF.

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, y aún no gocen del beneficio de deducción del 50% sobre la base imponible del Impuesto Predial hayan solicitado acogerse a la misma, podrán solicitar su otorgamiento, mediante solicitud escrita ante la mesa de partes de la Municipalidad.

De ser procedente la solicitud, el beneficio otorgado les será aplicable a partir del mes siguiente de aprobado el requerimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
SECRETARIO GENERAL

ORIGINAL FIRMADO
ALCALDE

